

Año(s) Gravable(s): 2021

Contribuyente : **ERNESTO DUQUE ARISTIZABAL**
Vehículo : **HNK318**
Matriculado en : **VILLAMARIA**
C.C. Nro.: **4451250**
Dirección : **CR 15 11 04**
Teléfono : **685016**
Municipio: **PEREIRA - RISARALDA**
Expediente: **45943**
Fecha: **2022-06-16**

El Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización y Control de la Unidad de Rentas Departamentales de Caldas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 565, 567, 568, 634, 642 y 715 del Estatuto Tributario, Resolución 2484 del 2007, el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, y el artículo 59 de la ley 788 de 2002, considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre vehículos automotores de que trata la ley 488 de 1998, correspondiente al(los) año(s) gravable(s) 2021, y verificada la base de datos de esta Unidad, no aparece radicada la declaración del contribuyente identificado en el encabezado, y sobre las obligaciones señaladas del citado vehículo.

LO EMPLAZA

Para que en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO, proceda a presentar la(s) declaración(es) omitida(s).

El contribuyente debe liquidar y pagar una sanción equivalente al 10% del total del impuesto, por cada mes o fracción de mes de retardo sin exceder el 200% del impuesto correspondiente a cada vigencia.

La sanción se liquidará sin perjuicio de los intereses de mora que se originen con el incumplimiento en el pago del impuesto, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

Vencido el término que otorga este EMPLAZAMIENTO, sin que se hubiere presentado la(s) respectiva(s) declaración(es), esta Unidad adelantará el procedimiento administrativo de cobro pertinente.

Si al momento de ser notificado del presente emplazamiento, usted ya ha cancelado sus obligaciones, solicitamos hacer caso omiso del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA CARDONA OROZCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA JEFE UNIDAD DE RENTAS DE CALDAS (E)
Grupo de Fiscalización y Control
Unidad de Rentas
Firma mecánica autorizada por resolución 000576 del 15 de Septiembre de 2020